

Unidad III Delito

3.1 Notion Jurídica de delito y presupuestos del delito

Desde un punto de vista Jurídico, el delito atiende solo a aspectos del derecho, sin tener en cuenta consideraciones sociológicas, psicológicas o de otra índole.

El delito, como noción jurídica, se contempla en dos aspectos: Jurídico-Formal y Jurídico-Sustancial. El delito es la conducta típica y antijurídica realizada por una persona imputable y culpable que da por consecuencia la punibilidad.

El jurídico-Sustancial va más allá de algo sencillo establecido en la norma, pues busca la naturaleza o esencial del delito. Esta conducta puede ser activa u omisiva, dolosa o culpable, típica, antijurídica, imputable, culpable y punible.

El jurídico-formal se refiere a las entidades típicas que traen aparejada una sanción, no es la descripción del delito concreto, sino la enumeración de que un presunto penal merece una sanción.

Unidad III

3.2 Elementos del delito: Positivo y Negativo.

Los elementos del delito son cada uno de las partes que lo integran; dicho de otra manera: el delito existe en razón de la existencia de los elementos.

Los elementos del delito son los aspectos positivos, a cada uno de los cuales corresponde uno negativo, que constituye la negación de aquel; significa que anula o deja sin existencia al positivo y, por tanto al delito.

Elementos Positivos.	Elementos negativos.
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuridicidad	Causas de justificación o licitud
Imputabilidad	Inimputabilidad
Colpabilidad	Inculpabilidad
Condicionabilidad Objetiva	Ausencia de condicionabilidad Ob.
Punibilidad	Excepciones absolutivas.

Unidad III

33 Delito instantáneo, permanente continuo, eventual
mente permanente y continuado.

Instantáneo: El delito se consuma en el momento en que se realizan todos sus elementos. En el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito. Por ejemplo, homicidio, Instantáneo con efectos permanentes. Se afecta instantáneamente el bien jurídico, pero sus consecuencias permanecen durante algún tiempo; por ejemplo lesiones.

Continuado: Se produce mediante varias conductas y un solo resultado. Los diversos comportamientos son de la misma naturaleza, y que van encaminados al mismo fin. Así dicen que hay pluralidad de conductas y unidad de resultado.

Permanente:

Después de que el sujeto realiza la conducta, esta se prolonga en el tiempo a voluntad del actor por ejemplo, secuestro.

Unidad III

34 Delitos consumados y de tentativa.

La tentativa es un grado de ejecución que queda incompleta por causas no propias del agente y, puesta que denota la intención delictiva, se castiga.



La Tentativa se conforma por los actos materiales tendientes a ejecutar el delito, de modo que este no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente.



La propia ley penal precisa que el juez deberá tener en cuenta la temeridad y el grado a que hubiere llegado el probable activo.

El art. 21 del CPCB hace referencia a la tentativa punible. Conforme al art. 63 del CPE, en caso de tentativa se impondrá hasta dos terceras partes de la sanción que debería imponerse de haberse consumado el delito.

Unidad III

Tipos de autoría y Participación

En la participación existen diversas grados, según la forma y la medida en que participe cada sujeto:

a)

a) Autoría: Autor es la persona física que realiza la conducta típica, puede ser material o intelectual.

1. Autor material: Es quien, de una manera directa y material, realiza la conducta típica.

2. Autor intelectual: Es quien idea, dirige y planea el delito.

b) Coautoría: En este caso intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

c) Complicidad: La producen las personas que de manera indirecta ayudan a otros a cometer un delito.

d) Autoría mediata: Existe cuando el sujeto activo se vale de un inimputable para cometer el delito.

e) Instigación:

Consiste en incitar a otra persona a cometer el delito.

f) Provocación o determinación: Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, proporcionando el reforzamiento para que cometa el delito.

g) Mandato: Consiste en ordenar a otros que cometan un delito, con beneficio solo de quien lo ordena.

h) Orden: Es una especie de mandato en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito, en abuso de su autoridad.

i) Coacción: Se ordena la comisión de un delito por con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.

j) Coacción: Se instiga a alguien para que cometa un delito en beneficio del instigador.

k) Asociación: Es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio de todos.

Unidad III Delitos de acción y de Omisión.

Positivo será una acción, que consiste en una actividad, en un hacer, mientras la omisión es una inactividad, es cuando la ley espera una conducta de un individuo y este deja de hacerla.

Delito de Acción: La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte de sujeto, de esta manera, la conducta de acción tiene los elementos

1. Movimiento
2. Resultado
3. Relación de causalidad

Delito de Omisión: En los delitos de simple omisión, se viola una norma preceptiva penal, mientras en los de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal o de otro del derecho y una norma prohibitiva penal la omisión tiene cuatro elementos:

- a) Manifestación de la voluntad
- b) Una conducta pasiva. (inactividad)
- c) Deber Jurídico de Obrar
- d) Resultado típico Jurídico.

Unidad III

Conducta y su aspecto negativo

La conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener, ante el derecho penal, consecuencias como son la responsabilidad culpable o preterintencional), activo (acción o hacer positivo) o negativo (inacción o no hacer), que produce un resultado.

Ante el derecho penal, la conducta puede manifestarse de dos formas: de acción y de omisión.

Acción: La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí mismo o por medio de instrumentos animales, mecanismos e incluso mediante personas.

Aspecto negativo: Algunas veces surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Esto quiere decir que la conducta no existe, y, por ende, da lugar a inexistencia del delito.

Unidad III

Tipicidad y su aspecto Negativo

La tipicidad es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal, o sea, el encuadramiento de un comportamiento real a la hipótesis legal.

Principios de la tipicidad:

Nullum crime sine lege:

No hay delito sin ley.

Nullum crime sine tipo:

No hay delito sin tipo.

Nulla poena sine tipo:

No hay pena sin tipo.

Nulla poena sine crime:

No hay pena sin delito.

Nulla poena sine lege:

No hay pena sin ley.

Aspecto negativo: atipicidad.

El aspecto negativo de la tipicidad lo constituye la atipicidad, que es la negación del positivo y da lugar a la inexistencia del delito.

La atipicidad es la no adecuación de la conducta de la realidad al tipo penal, lo cual da lugar a la inexistencia del delito.

Unidad III Antijuricidad y su aspecto Negativo

La antijuricidad es lo contrario a derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido en la norma jurídica, atacando un bien jurídicamente tutelado.

Se distinguen dos tipos de clases de antijuricidad: material y formal.
Material: Es propiamente lo contrario a derecho, por cuanto hace a la referencia (afectación) genérica hacia la colectividad.
Formal: Es la violación de una norma emanada del Estado.

Aspecto negativo: "Causas de Justificación o licitud".
El aspecto negativo de la antijuricidad lo constituyen las causas de justificación que son los motivos o circunstancias que el legislador considera para anular la antijuricidad de la conducta típica realizada. La antijuricidad es lo contrario a derecho, mientras que lo contrario a la antijuricidad es lo conforme al derecho.

Unidad III Culpabilidad y su aspecto Negativa.

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la cual provocara un juicio de reproche por parte del estado.

Dolo. El dolo consiste en causar intencionalmente el resultado típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho. También se conoce como delito intencional o doloso.

Culpa: Es el segundo grado de culpabilidad y ocurre cuando se causa un resultado típico sin intención de producirlo pero se ocasiona por imprudencia o falta de cuidado.

Aspecto Negativo:
Inculpabilidad.

La inculpabilidad es la ausencia de la culpabilidad significa, la falta de reprochabilidad ante el derecho penal, por faltar la voluntad o el conocimiento del hecho. Eso tiene una relación estrecha con la imputabilidad; así no puede ser culpable de un delito quien no es imputable.

Unidad LLL Punibilidad y su aspecto Negativo.

Punibilidad: Es la amenaza de una pena que establece la ley, para, en su caso, ser impuesta por el órgano jurisdiccional, una vez acreditado la comisión de un delito.

Las **circunstancias atenuantes** o privilegiadas son las consideraciones del legislador para que, en determinados casos, la pena correspondiente a un delito se vea disminuida.

Las **circunstancias agravantes** son las consideraciones del legislador contenidas en la ley para modificar la pena agravándola. En el delito, el legislador crea los casos de agravamiento según determinadas circunstancias.

Unidad III Imputabilidad y su aspecto negativo

La imputabilidad es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. Implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente en el momento de cometer el delito.

Las acciones libres en causa son aquellas libres en su cabo y consisten en que el sujeto, antes de cometer el delito, realiza actos de manera activa (voluntaria o colposa) que lo colocan en un estado en el cual nos es imputable y comete un acto criminal.

Aspecto negativo. Inimputabilidad: La inimputabilidad es el aspecto negativo de la imputabilidad y consiste en la ausencia de capacidad para querer y entender en el ámbito del derecho penal.
Causas (concretamente): las causas de inimputabilidad son las siguientes: trastorno mental, desarrollo intelectual retardado, miedo grave y minoría de edad.

Unidad III Excusas absolutorias

Aspecto negativo de la punibilidad:
excusas absolutorias.

Las excusas absolutorias constituyen la razón o fundamento que el legislador consideró para que un delito, a pesar de haberse integrado en su totalidad, carezca de punibilidad.

En la legislación penal mexicana existen casos específicos en los que se presenta una conducta típica y antijurídica realizada por una persona física imputable y culpable; pero, por disposición legal expresa, no es punible, esto es, carece de castigo.

Unidad III Condiciones objetivas de punibilidad.

La condicionalidad objetiva esta constituida por requisitos que la ley señala eventualmente para que pueda perseguirse el delito.

Algunos autores dicen que son requisitos de procedibilidad o perseguibilidad, mientras que otros son simples circunstancias o hechos adicionales, exigibles, y para otros más constituyen un auténtico elemento del delito.

Aspecto negativo: ausencia de condicionalidad:
La ausencia de condicionalidad objetiva es el aspecto negativo de las condiciones objetivas de punibilidad. La carencia de ellas hace que el delito no se castigue. De hecho, constituye de una especie de atipicidad.

Unidad III

Reglas para el concurso de delitos.

La palabra "concurso", que deriva de la voz latina *concursum*, significa concurrencia, simultaneidad de hechos causas o circunstancias, en materia penal este vocablo se refiere a los delitos y existe una división legal del concurso formal o ideal, o bien, real material.